



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 ABR 2005	
SEC: D	1º 1924 HORA 16:55

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 29 de la ley 23.737, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 29º: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años el que falsificare y/o adulterare recetas medicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matricula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de la ilegítima procedencia o irregularidad. En caso que correspondiere se aplicara la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble tiempo de la condena.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDI
Diputado de la Nación